

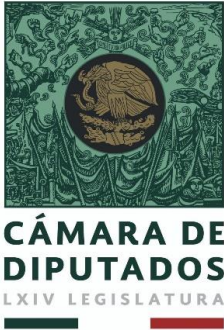
DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 142 Y PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 153 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”
“LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”*

DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 142 Y PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 153 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 72 y 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, numerales 1 y 2, 45, numeral 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente **Dictamen con modificaciones A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 142 Y 153, FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**, basado en la siguiente metodología:



DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 142 Y PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 153 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

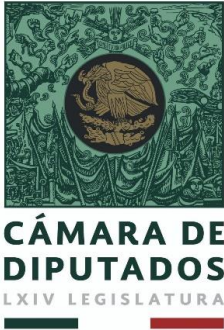
*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”
“LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”*

METODOLOGÍA:

- A.** En el capítulo de “ANTECEDENTES” se hace constar el trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- B.** En el capítulo correspondiente al “OBJETO DE LA MINUTA” se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- C.** En el capítulo de “CONSIDERANDOS”, esta Comisión expresa los argumentos de valoración de la Minuta con Proyecto de Decreto y los motivos que sustentan la resolución de la misma.
- D.** Finalmente, en el Capítulo de “MODIFICACIONES,” esta Comisión expresa los argumentos de modificación de la Minuta.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores, celebrada el 16 de agosto de 2017, la Senadora María Cristina Díaz Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción I del Artículo 86 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y los Artículos 142 y 153, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual fue turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Primera de Estudios Legislativos, para dictamen y análisis.



DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 142 Y PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 153 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

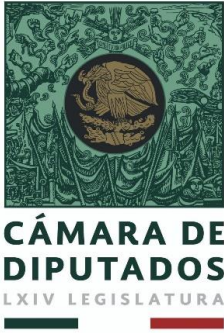
*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”
“LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”*

2. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores, celebrada el 5 de abril de 2018, se dio cuenta al Pleno del dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Primera de Estudios Legislativos, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción I del Artículo 86, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y los Artículos 142 y 153, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; presentada por la Senadora María Cristina Díaz Salazar. En dicha sesión, el Dictamen quedó como de Primera Lectura.

3. En sesión ordinaria del Pleno del Senado de la República, celebrada el 19 de abril de 2018, se dio Segunda Lectura al Dictamen. Al respecto, el Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán informó a la Asamblea que las Comisiones Dictaminadoras entregaron una propuesta de modificación al artículo 142 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, misma que se autorizó para ser integrada al texto del dictamen.

Posterior a ello, para su discusión en lo general se inscribieron dos oradoras, la Senadora Anastasia Flores Valdez a favor del dictamen, y la Senadora Angélica de la Peña Gómez en contra. Se sometió a votación y quedó aprobado en lo general y en lo particular, el Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 86 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 142 y 153 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

4. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado remitió a la Cámara de Diputados, el expediente de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman



DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 142 Y PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 153 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

la fracción I del Artículo 86, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y los artículos 142 y 153, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para los efectos del artículo 72 Constitucional.

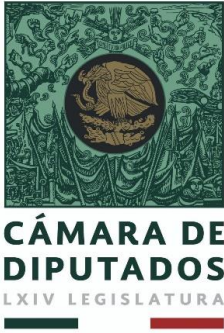
5. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 24 de abril del 2018, se dio vista de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción I del Artículo 86, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y los Artículos 142 y 153, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

6. La Presidencia de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales."

7. El 24 de abril de 2019, se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales una copia del expediente en comento, turnada mediante oficio Núm. DGPL-63-II-7-3505, de fecha 24 de abril del 2018 y Expediente 10490.

8. El Diputado Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales instruyó a la Secretaría Técnica para la formulación del dictamen correspondiente.

Con base en el análisis realizado a la Minuta Proyecto de Decreto objeto del presente dictamen los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales presentamos lo siguiente:



DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 142 Y PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 153 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

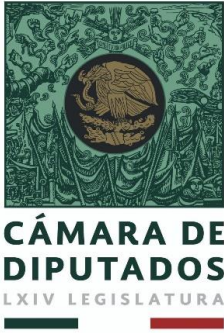
*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”
“LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”*

II. OBJETO DE LA INICIATIVA.

La Minuta con Proyecto de Decreto, tiene como objeto reformar la fracción 11 del artículo 86 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); así como los artículos 142 y 153, fracción 11 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), a fin de incluir durante la importación de residuos peligrosos u otros desechos, la obligación de considerar y cumplir los fines, restricciones y condiciones previstas en los tratados internacionales en materia de movimientos transfronterizos de los que México es parte.

Las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Primera de Estudios Legislativos del Senado, reconocen que existen diversos instrumentos internacionales que actualmente prevén mejores formas de gestionar algunas sustancias, materiales y residuos peligrosos por la constante participación de la comunidad internacionales que han impulsado su evolución.

Derivado de lo anterior, reconocen la importancia de atender durante la aplicación de la legislación ambiental mexicana las diversas disposiciones que existen en el marco jurídico internacional en materia de movimiento de residuos peligrosos, y de esta manera, México esté en la posibilidad de aplicar los criterios y obligaciones que se han desarrollado recientemente bajo el marco de los tratados internacionales de los que México es parte, en lo referente a la óptima valorización de residuos peligrosos para facilitar su reúso, reciclaje y otros manejos.



DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 142 Y PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 153 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”
“LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”*

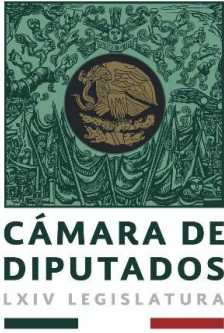
En este sentido, estiman que estas propuestas de reforma al establecer de manera explícita la obligación de cumplir con los fines y obligaciones establecidos en los tratados internacionales en materia de movimientos transfronterizos-permitirán armonizar el marco jurídico de nuestro país con el marco internacional en materia de movimiento transfronterizo de los residuos peligrosos, y con ello se evitará que pueda existir algún conflicto respecto a la aplicación jerárquica de los instrumentos legales nacionales e internacionales.

Asimismo, confirman que la Minuta contribuirá a brindar una solución ambiental y social a la problemática que afecta a nuestro país y a la comunidad internacional por la inadecuada importación de residuos peligrosos, que debe ser atendida de forma conjunta.

Después del análisis y estudio de la propuesta en estudio, **se dictamina en sentido positivo**, de conformidad con los siguientes:

III. CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión de Medio Ambiente Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales considera viable la propuesta de modificación ya que el movimiento transfronterizo de residuos peligrosos y de otros desechos entre los diversos países constituye un tema de gran relevancia en la agenda internacional, el cual ha derivado en la construcción de una sólida regulación internacional que establece diversas directrices sobre el manejo y gestión de los movimientos transfronterizos de los residuos peligrosos o de otros residuos que proceden de la zona jurisdiccional de un país y se destina a la zona de otro país, o bien, pasa a través de esta zona.



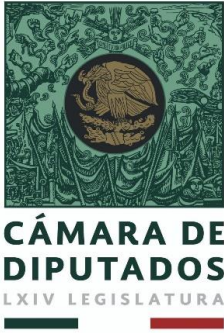
DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 142 Y PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 153 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

SEGUNDO.- El despertar de la conciencia ambiental y el desarrollo de legislaciones ambientales más estrictas en países industrializados, en la década de los 70's y los 80's provocaron el aumento de la resistencia pública contra la eliminación de los desechos peligrosos y un incremento en los costos de su eliminación. Esto condujo a que algunos empresarios buscaran opciones más económicas para la eliminación de los desechos peligrosos y comenzaron a enviarlos a países de Europa Oriental y del mundo en desarrollo, lugares que tenían una legislación ambiental menos estricta y desarrollada, en comparación de los países en los que residían. Lo cual, culminó en una gran indignación internacional tras el descubrimiento de depósitos de desechos tóxicos que fueron importados de otros países hacia África y en otras partes del mundo en desarrollo.

Como consecuencia, el tema del transporte internacional de desechos peligrosos en general y del tráfico transfronterizo ilegal de dichos desechos en particular, fue ganando impulso, y en 1988 se comenzaron a desarrollar y utilizar instrumentos legales más estrictos para regular el movimiento transfronterizo. La gestión de los desechos peligrosos fue abordada en el primer Programa de Montevideo sobre derecho ambiental del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) en 1981.

El primer esfuerzo internacional para regular los residuos peligrosos fue en 1989 a través de la adopción del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación (El Convenio de Basilea). Este Convenio tiene como objetivo proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos nocivos de los desechos peligrosos. Asimismo, el alcance de este instrumento internacional abarca una serie de desechos definidos como "desechos peligrosos", en función de su origen o composición y de sus características (artículo 1 y anexos 1, 111, VIII y IX), así como dos



DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 142 Y PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 153 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

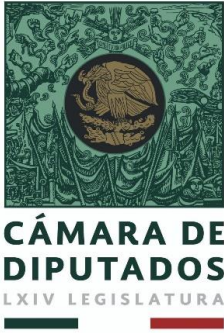
tipos de desechos definidos como "otros desechos" (desechos recogidos de los hogares y residuos resultantes de la incineración de desechos de los hogares; artículo 1 y anexo 11).

Por otro lado, las disposiciones del Convenio de Basilea tienen como objetivos fundamentales:

1. Reducir la generación de desechos peligrosos y fomentar el manejo ambientalmente razonable de estos desechos, cualquiera que sea su lugar de eliminación;
2. Restringir los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos, excepto cuando se estime que se realizan de acuerdo con los principios del manejo ambiental racional; y
3. Instaurar un sistema regulador para los casos en los que se pueden permitir los movimientos transfronterizos.

Además, el movimiento trasfronterizo de residuos se regula por las directrices que fueron emitidas por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) durante los años ochenta y representaron una contribución al desarrollo sostenible. En 1974 el Comité de Medio Ambiente de la OCDE creó el Grupo de Política de Gestión de Residuos para considerar, desarrollar y promulgar instrumentos internacionales de política para regular la gestión de residuos peligrosos.

Este grupo de trabajo adoptó ocho Decisiones/Recomendaciones, las cuales formaron parte de las bases del Convenio de Basilea, y contribuyeron a la adopción de varias Directivas europeas sobre identificación, definición y control de residuos.



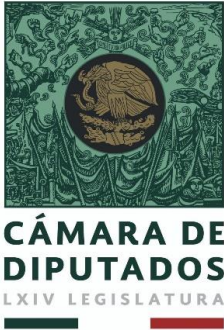
DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 142 Y PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 153 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

TERCERO.- Desde abril de 1992 se comenzó a supervisar y controlar los movimientos transfronterizos de residuos peligrosos y otros desechos en la operación de recuperación de residuos entre países miembros de la OCDE, a través de un Sistema de Control que fue establecida por la Decisión C(2002)1 07(Final), la cual está dirigida a facilitar el comercio de materiales reciclables de una manera ambientalmente racional y económicamente eficiente mediante un procedimiento simplificado y un enfoque basado en el riesgo para evaluar el nivel necesario de control de los materiales.

En el caso del gobierno mexicano, desde 1986 cuando adoptó las Decisiones de la OCDE, así como, el Anexo 111 del Convenio de La Paz, el 12 de noviembre de 1986, en Washington, D.C., con el Gobierno de los Estados Unidos de América. Posteriormente, se ratificó el Convenio de Basilea sobre el Movimiento Transfronterizo de Desechos Peligrosos y su Disposición, el 4 de septiembre de 1990.

Igualmente, los movimientos transfronterizos de residuos peligrosos en México son regulados en distintos ordenamientos nacionales como la LGEEPA, LGPGIR, el Reglamento de la LGPGIR en materia de Residuos Peligrosos, Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Norma-052-SEMARNAT-2005, *Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos*, y "el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la SEMARNAT", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007.



DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 142 Y PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 153 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Por su parte, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) está facultada para intervenir, en coordinación con las autoridades aduaneras, en los recintos fiscales y fiscalizados, puertos marítimos y aéreos, terminales ferroviarias y, en general, en cualquier parte del territorio nacional, con el objeto de controlar los residuos peligrosos importados o a exportarse, así como para dictar y aplicar las medidas de seguridad que correspondan, tendentes a evitar la contaminación del ambiente y el deterioro de los ecosistemas.

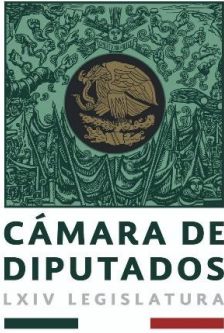
En la sustanciación de estos trámites ante la SEMARNAT para obtener la autorización para la importación de los residuos peligrosos y otros desechos, así como para presentar los avisos correspondientes, la legislación ambiental establece los distintos requisitos y obligaciones que se deberán cumplir. Sin embargo, actualmente también es necesario dar cumplimiento a las obligaciones reguladas en los tratados internacionales en materia de movimientos transfronterizos de los que México sea parte.

IV. MODIFICACIONES

PRIMERO.- La Minuta en estudio contempla una reforma en la fracción I del artículo 86 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en los siguientes términos:

Artículo 86.-...

I. Sólo se permitirá con el fin de reutilizar o reciclar los residuos; o para los fines previstos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, conforme a las restricciones y condiciones establecidas en los mismos;



DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 142 Y PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 153 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”
“LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”*

II. a la III. ...

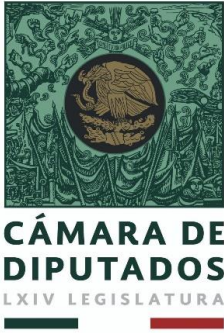
Ésta Comisión Dictaminadora después de analizar la redacción vigente del artículo 85 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual describe, *que la importación y exportación de residuos peligrosos se sujetará a las restricciones o condiciones establecidas en leyes, reglamentos, y tratados internacionales de los que México es parte*, quedaría redundante la propuesta de adición en el artículo 86, por tal motivo esta Comisión no contempla en el proyecto de decreto del dictamen en estudio la propuesta de reforma al artículo 86, toda vez que lo propuesto para el artículo 86 ya está contemplado en el artículo 85.

Se cita en sus términos el artículo 85 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

Artículo 85.- La importación y exportación de residuos peligrosos se sujetará a las restricciones o condiciones establecidas en esta Ley, su Reglamento, la Ley de Comercio Exterior, la Ley Federal de Competencia Económica, los tratados internacionales de los que México sea parte y los demás ordenamientos legales aplicables.

En virtud de los argumentos vertidos en los considerandos antes expuestos, los diputados integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales consideran **dictaminar en sentido positivo pero con modificaciones** la Minuta analizada.

Por consiguiente, sometemos al Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de Decreto para quedar como sigue:



DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 142 Y PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 153 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”
“LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”*

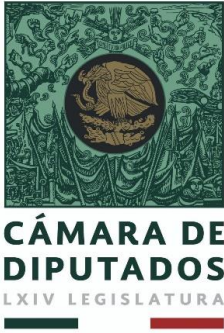
ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 142 Y PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 153 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 142.- En ningún caso podrá autorizarse la importación de residuos para su derrame, depósito, confinamiento, almacenamiento, incineración o cualquier **otro** tratamiento para su eliminación o disposición final en el territorio nacional o en las zonas en las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. **Sólo se permitirá la importación de residuos con el fin de su reutilización, reciclaje; o para los fines previstos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, conforme a las restricciones y condiciones establecidas en los mismos.** Las autorizaciones para el tránsito por el territorio nacional de residuos no peligrosos con destino a otra Nación sólo podrán otorgarse cuando exista previo consentimiento de ésta.

Artículo 153.- La importación o exportación de materiales o residuos peligrosos se sujetará a las restricciones que establezca el Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior **y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, conforme a las restricciones y condiciones establecidas en los mismos.** En todo caso deberán observarse las siguientes disposiciones:

I. a la VIII. ...



DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 142 Y PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 153 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Ejecutivo Federal llevará a cabo las modificaciones al Reglamento en la materia para adecuarlo a los términos del presente Decreto en un plazo no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 5 días de diciembre del 2019.

SE ADJUNTAN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.